

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	10 298 536,00
TOTAL EGRESOS	10 298 536,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	022	: Ministerio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		10 298 536,00
TOTAL EGRESOS		10 298 536,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiere, como consecuencia de lo dispuesto en la norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1666957-2

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

DECRETO SUPREMO N° 155-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de julio de este año;

Que, asimismo, el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30693, establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobado por la Ley N° 30693, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30693;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el párrafo 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018.

Artículo 2. Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°

19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 3. Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30693, los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693 lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del párrafo 2.1 del artículo 2 de esta norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por el monto que señala el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 de este Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio de este año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio de este año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5. De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 30693, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro de este año fiscal.

Artículo 7. Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, en el marco de lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8. Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9. Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de S/ 100,00 (CIENTO Y 00/100 SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere este artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10. De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

Artículo 11. Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 de este Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30693.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 13. De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongán a lo establecido en este Decreto Supremo o limiten su aplicación.

Artículo 14. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1666957-3

Aprueban monto por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

DECRETO SUPREMO
N° 156-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), establece que el Tribunal de Fiscalización Laboral es el órgano resolutorio de la SUNAFIL que actúa como última instancia administrativa en los casos que son sometidos a su conocimiento a través del recurso de revisión; que está integrado por tres vocales designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, los mismos que son elegidos mediante concurso público;

Que, mediante Ley N° 30749, se autoriza la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL, pudiendo recibir cada uno de ellos, como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-TR, establece, entre otros aspectos, que los vocales que conforman el Tribunal de Fiscalización Laboral perciben dietas por cada sesión que realicen con los límites establecidos en las normas sobre la materia;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no perciban dietas en más de una (01) entidad;

Que, el párrafo 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la mencionada ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 2228-2018-MTPE/4, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo propone la aprobación de las dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL y remite el Informe N° 079-2018-SUNAFIL/SG-OGPP, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, a través del cual informa que el citado pliego cuenta con recursos suficientes para financiar el otorgamiento de dietas a los vocales del Tribunal de

Fiscalización Laboral; por lo que corresponde establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los vocales del citado Tribunal;

Que, de conformidad con la Ley N° 30749, Ley que autoriza la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de S/ 1 500,00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), por el concepto de dieta y por cada sesión que deben percibir los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 2. Número de Dietas

El número máximo de dietas que puede percibir cada vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL es de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Artículo 3. Financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 son atendidos con cargo a los recursos del pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Límite en la percepción de Dietas

Los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la SUNAFIL no pueden recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1666957-4

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2018-EF

Lima, 5 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor Hugo Fabrizio Perea Flores, en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 9 de julio de 2018.

internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2012-JUS, del 08 de enero de 2012, se designó al abogado Dadky Julio Pérez Panduro como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Loreto;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Dadky Julio Pérez Panduro como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Loreto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Dadky Julio Pérez Panduro como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1666957-11

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a carne y productos cárnicos, bebidas alcohólicas, automotores, almidones y féculas, biotecnología y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2018-INACAL/DN

Lima, 3 de julio de 2018

VISTO: El Informe N° 007-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°007-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 32 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Carne y productos cárnicos, b) Bebidas alcohólicas, c) Envase y embalaje, d) Bebidas de malta nutritiva, e) Carrocerías, f) Aceites, g) Aditivos alimentarios y h) Bioseguridad en organismos vivos modificados; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP-ISO 2293:1998 (revisada el 2018) Carne y productos cárnicos. Enumeración de microorganismos. Técnica del conteo de colonias a 30 °C . Método de referencia. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 2293:1998

NTP 201.034:1998 (revisada el 2018) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Método del Número Más Probable (NMP) para el aislamiento y enumeración de *Staphylococcus aureus*. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 201.034:1998

NTP 201.033:1998 (revisada el 2018) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Recuento de *Clostridium perfringens*. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 201.033: 1998

NTP 201.030:1998 (revisada el 2018) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Detección de microorganismos (aerobios, anaerobios, mohos y levaduras) y determinación de fugas en los productos envasados (herméticamente cerrados), esterilizados y aparentemente no alterados. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 201.030: 1998

NTP 211.011:2013 (revisada el 2018)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.011:2013	NTP 209.068:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del anhídrido sulfuroso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.068:1974 (revisada el 2013)
NTP 211.051:2012 (revisada el 2018)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de aldehídos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 211.051:2012	NTP 209.069:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del pH. Método potenciométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.069: 1974 (revisada el 2013)
NTP 311.069:1975 (revisada el 2018)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.069:1975 (revisada el 2012)	NTP 209.070:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del material no amiláceo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.070:1974 (revisada el 2013)
NTP-ISO 4030:2008 (revisada el 2018)	Automotores. Número de identificación vehicular (VIN). Ubicación y fijación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4030:2008	NTP 209.071:1974 (revisada el 2018)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación de la viscosidad Scott. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.071:1974 (revisada el 2013)
NTP 293.003:1974 (revisada el 2018)	ANCLAJE DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOMOTORES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 293.003:1974 (revisada el 2012)	NTP 209.072:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de proteína. Método Kjeldahl-Gunning. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.072:1974 (revisada el 2013)
NTP 383.012:1981 (revisada el 2018)	ÓMNIBUS. Requisitos de las carrocerías metálicas para ómnibus utilizados en el servicio urbano e interurbano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.012:1981 (revisada el 2012)	NTP 209.073:1974 (revisada el 2018)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación del color. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.073:1974 (revisada el 2013)
NTP 383.014:1989 (revisada el 2018)	AUTOMOTORES. Parachoques posterior para vehículos de transporte de carga y de pasajeros. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.014:1989 (revisada el 2012)	NTP 209.074:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de solubles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.074:1974 (revisada el 2013)
NTP 383.021:1980 (revisada el 2018)	AUTOMOTORES. Peso y capacidad de carga en vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.021:1980 (revisada el 2012)	NTP 209.075:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.075:1974 (revisada el 2013)
NTP 383.070:2008 (revisada el 2018)	CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros. Clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 383.070:2008	NTP 209.076:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de grasa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.076:1974 (revisada el 2013)
NTP 383.071:2013 (revisada el 2018)	CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio urbano de personas. Clasificación y requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 383.071:2013	NTP 209.077:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del tamaño de partícula. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.077:1974 (revisada el 2013)
NTP 209.003:1968 (revisada el 2018)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de determinación de impurezas insolubles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.003:1968 (revisada el 2012)	NTP 209.082:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES O FÉCULAS ÁCIDO - MODIFICADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.082:1974 (revisada el 2013)
NTP 209.066:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la pureza. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.066:1974 (revisada el 2013)	NTP 209.083:1974 (revisada el 2018)	DEXTRINAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.083:1974(revisada el 2013)
NTP 209.067:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.067:1974 (revisada el 2013)	GP 024:2013 (revisada el 2018)	BIOTECNOLOGÍA. Bioseguridad en organismos vivos modificados. Recomendaciones sobre el confinamiento de plantas genéticamente modificadas para laboratorios de investigación, desarrollo y análisis. 1ª Edición Reemplaza a la GP 024:2013
		NTP 210.101:2013 (revisada el 2018)	BEBIDA DE MALTA. Determinación del extracto total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 210.101:2013

NTP 210.100:2013 (revisada el 2018) BEBIDA DE MALTA NUTRITIVA. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 210.100:2013

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 2293:1998 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Enumeración de Microorganismos. Técnica del conteo de colonias a 30°C. Método de referencia. 1ª Edición

NTP 201.034:1998 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Método del número más probable (NMP) para el aislamiento y enumeración de *Staphylococcus aureus*. 2ª Edición

NTP 201.033: 1998 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Recuento de *Clostridium perfringens*. 2ª Edición

NTP 201.030: 1998 CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Detección de microorganismos (aerobios, anaerobios, mohos y levaduras) y determinación de fugas en los productos envasados (herméticamente cerrados), esterilizados y aparentemente no alterados. 2ª Edición

NTP 211.011:2013 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron. Requisitos. 3ª Edición

NTP 211.051:2012 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de aldehídos. 1ª Edición

NTP 311.069:1975 (revisada el 2012) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Especificaciones. 1ª Edición

NTP-ISO 4030:2008 AUTOMOTORES. Número de identificación vehicular (VIN). Ubicación y fijación. 1ª Edición

NTP 293.003:1974 (revisada el 2012) ANCLAJE DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOMOTORES. 1ª Edición

NTP 383.012:1981 (revisada el 2012) ÓMNIBUS. Requisitos de las carrocerías metálicas para ómnibus utilizados en el servicio urbano e interurbano. 1ª Edición

NTP 383.014:1989 (revisada el 2012) AUTOMOTORES. Parachoques posterior para vehículos de transporte de carga y de pasajeros. 1ª Edición

NTP 383.021:1980 (revisada el 2012) AUTOMOTORES. Peso y capacidad de carga en vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. 1ª Edición

NTP 383.070:2008 CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio interprovincial e internacional de pasajeros. 2ª Edición

NTP 383.071:2013 CARROZADO DE ÓMNIBUS. Destinados al servicio urbano de personas. 3ª Edición

NTP 209.003:1968 (revisada el 2012) ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de determinación de impurezas insolubles. 1ª Edición

NTP 209.066:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la pureza. 1ª Edición

NTP 209.067:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de la humedad. 1ª Edición

NTP 209.068:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del anhídrido sulfuroso. 1ª Edición

NTP 209.069: 1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del pH. Método potenciométrico. 1ª Edición

NTP 209.070:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del material no amiláceo. 1ª Edición

NTP 209.071:1974 (revisada el 2013) ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación de la viscosidad Scott. 1ª Edición

NTP 209.072:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de proteína. Método Kjeldahl-Gunning. 1ª Edición

NTP 209.073:1974 (revisada el 2013) ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Determinación del color. 1ª Edición

NTP 209.074:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de solubles. 1ª Edición

NTP 209.075:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición

NTP 209.076:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación de grasa. 1ª Edición

NTP 209.077:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES Y FÉCULAS. Determinación del tamaño de partícula. 1ª Edición

NTP 209.082:1974 (revisada el 2013) ALMIDONES O FÉCULAS ÁCIDO - MODIFICADOS. 1ª Edición

NTP 209.083:1974(revisada el 2013) DEXTRINAS. 1ª Edición

GP 024:2013 BIOTECNOLOGÍA MODERNA. Bioseguridad en organismos vivos modificados. Recomendaciones sobre el confinamiento de plantas genéticamente modificadas para laboratorios de investigación, desarrollo y análisis. 1ª Edición

NTP 210.101:2013 BEBIDA DE MALTA. Determinación de Extracto Total. 1ª Edición

NTP 210.100:2013 BEBIDA DE MALTA NUTRITIVA. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1666834-1

SALUD

Designan profesionales en cargos del Hospital Vitarte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 632-2018/MINSA**

Lima, 4 de julio del 2018